

los Pontifices padecieron, sin perdonar lo sagrado de las Personas, obligados la inocencia a la prisión, a el delicto, a el castigo, (impedimentos todos que impidiesen los ocultos de los Fieles difuntos) o el privilegio de algunos Sumos Pontifices, o la misma bendicencia, y gratitud de las Iglesias, pudo la elección y presentación de los Obispos, no solo en las manos de los Principes, Reyes, y Señores, sino aun en las de los Particulares, como tambien vemos en muchos lugares en el diccionario de esta Obra.

XV. Esto fue en las presentaciones mayores, que componen las Prelacias de las Iglesias; pero en los Beneficios menores de las Prebendas, Canongias, &c. fue tal el abuso, que introduxo la abundancia de Privilegios en los particulares Patronos, que obligo a el Concilio de Trento a la reforma, con (6) y a establecer solo por titulos del Derecho de Patronato la fundacion, o donacion anticuata, y legitima: la qual sus costumbres, o prescripcion juridica, que determino a ciertos espacios, y forma, abrogando, o retirando todos los demas Patronatos sobre qualquiera Beneficio secular, Regular, Paroquial, Cathedral, o Colegial, y todos los Privilegios, y facultades concedidos bajo el nombre de Patronato, o de otro qualquier derecho de nominar, elegir, o presentar en los Beneficios vacantes: exceptuando los Patronos concedidos a los Emperadores, Reyes, y Principes soberanos, y los universales de las Cathedralas Iglesias.

29888

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA ALFONSO REYES



CAPITULO IV.

ORIGEN DEL PATRONATO ESPAÑOL.

SUMARIO.

- I. **T**UVO origen en tiempo de Recaredo, con un quasi absoluto Gobierno.
- II. *Suspension del Patronato, desde la pérdida de España, hasta el Señor Don Alfonso I.*
- III. *Disposiciones del Señor Don Alfonso III.*
- IV. *Incorporados los demás Señoríos en la Corona de Castilla, y Leon, recae en ella el Real Patronato.*
- V. *Entredicho de la Corte con la Curia Romana, en tiempo de la Santidad de Clemente XI.*
- VI. *Concordato del año de 1737.*
- VII. *Salidò diminuto, especialmente en quanto à Patronato.*
- VIII. *Nuevo Concordato del año de 1753.*
- IX. *Declaracion, y confirmacion de su Santidad, con motivo de las Cartas Circulares de Monseñor Nuncio.*
- X. *Semejante Concordia de Francia en tiempo de Francisco I.*

CAP.
IV.

En la I. Edad, que podemos considerar de España, desde la predicacion de los Apostoles, hasta su sujecion al Imperio Godo, nada se encuentra que notar en este Patronato: pues en este intermedio, sujeta à los Emperadores Romanos, no hacian poco en ella los Catholicos en buscar como Ovejas errantes el Christiano Africo, entre innumerables Lobos Gentiles, que los cercaban. Y en la II. Edad, despues de la Dominacion Gothica, se llorò sujeta à Principes Arrianos, que tratando mas de destruir, que de edificar las Iglesias, profanaron las Aras Catholicas con sus Dogmas perversos, è inobediencia pertinaz à la Silla de San Pedro. Pero luego que en el glorioso Reynado del Catholico Recaredo respirò el Christianismo Español en una quieta, y tranquila posesion del verdadero culto, comenzaron Recaredo, y sus successores à exercer las prerrogativas, no solo de un universal Patronato, sino de un quasi absoluto Gobierno, y Administracion sobre las Iglesias de su Dominio, tanto en lo material, como en lo formal, interviniendo con su imperio en todas las provisiones de los Beneficios Eclesiasticos, y usando de otras preeminencias, con que fueron reconocidos hasta de los mismos Concilios Nacionales, que de autoridad propria convocaban. (a)

II. Armò Dios contra nuestra España el brazo Sarraceno, y arrancando de las sienas del infeliz Don Rodrigo el Laurel Gothico, se colocò el infame Alcoràn de Mahoma en los Sacrosantos Tabernaculos de Jesu Christo: y faltando en el culto el motivo, y en las Iglesias el Objeto, quedò suspenso este Derecho de Patronato, hasta que al lento passò de la misma usurpada Monarquia, comenzò à verse restaurado por el valeroso Rey

(a) Saaved. Chron. Gothic. in Vita Recaredi: & Marian. de Reb. Hisp. Alarici, & Athaulphi, & in Vita lib. 5. præcipue cap. 14.

CAP.
IV.

Rey Don Alphonso el I. que proveyendo Obispos en los Lugares, que quitaba à los Moros, à el mismo tiempo, que levantaba la gloria de la Nacion, erigia el culto de la Religion Christiana. (b)

III. Imitaron su heroyco exemplo Froyla su hijo, Don Alonso el Casto, Ramiro I. y sus successores, hasta Alphonso III. dicho el *Magno*, que convocando otros Concilios, proveyò como sus predecesores todos los Obispos, y Beneficios, criò nuevas Sillas Episcopales, determinò los límites de las Diocesis, y exerció en todos estos actos un mas que universal, y absoluto Patronato, en que vinieron à restablecer los Reyes en esta, que podemos llamar IV. Edad de España, todos los Privilegios de que usaron los Reyes Godos en la II.

IV. Echò Dios su bendicion sobre los Reyes de Leon, y de Castilla, y estendiendo su Dominacion con el valor de sus Armas, y el enlace de sus Casamientos, llegaron poco à poco à incorporar con ambas Coronas todas las que hoy abraza el Español Continente, y hechos Señores de Vizcaya, Reyes de Aragon, Valencia, Sicilia, Granada, &c. recibieron en sí con todos estos Dominios la investidura de todos sus derechos, en que reputaron como la mas preciosa piedra este del Real Patronato.

V. Yà en el presente estado debe considerarse inutil el laborioso empeño, con que nuestros Autores se fatigan sobre descubrir para este Patronato los Privilegios Apostolicos, que hiciesen en nuestros Reyes justo, y Canonico su Derecho. Llegamos yà à tiempos mas felices, que lo fueron sobre esta materia para la conclusion de este grave negocio, los passados. Nadie ignora aquel largo entredicho, acæcido entre la Curia Romana, y la Corte de España en tiempo de la Santidad de

(b) Tuy Era 776. Saaved. in Al-phonso I. Baroni. ann. 744.

CAP. IV. Clemente XI. por haverse este Papa negado à reconocer por Rey de las Españas à el que Dios destinò para bien de ellas, nuestro *Animoso* Rey, y Señor Don Phelipe V. declarando abiertamente su proteccion à el Señor Archiduque. Serenòse por ultimo aquella tempestad; y no pudiendo su Santidad dexar de reconocer la Providencia, y destino del *Altissimo* à nuestro favor, luego que ambas Curias se conformaron, tratò el Señor Don Phelipe V. de dàr à la Sede Apostolica el mayor testimonio de su reverencia, sujetando à su decision varios puntos, que sobre el exercicio de la Jurisdiccion Ecclesiastica en sus Dominios eran perjudiciales entre otras Regalias propias de la Corona, à la de su Real Patronato.

VI. Con este intento formòse un Plàn por el Ministro de España Marqués de la Compuerta, que por la muerte de la Santidad de Clemente XI. se huvò de presentar à la de Clemente XII. su successor, à fin de que su Santidad desiriesse con su autoridad Apostolica benignamente al tenor de su resumen. Manifestò el Papa una total condescendencia à esta instancia, y sobre la Plenipotencia otorgada por S. M. à el Eminentissimo Cardenal Don Troyano de Aquaviva, y Aragon, Presbytero Cardenal del Titulo de Santa Cecilia, su Ministro en Roma, declarò su Santidad la fuya à el Eminentissimo Cardenal Firrao Josepho, del Titulo de *Santo Thomas in Parione*, por su Breve expedido en Roma en 24. de Septiembre de 1737. quienes en virtud de estas Plenipotencias passaron à otorgar un Concordato compuesto de XXVI. Articulos, firmado en el Palacio Quirinál en 26. de Septiembre del mismo año, que su Santidad Clemente XII. ratificò por su Bula *Cum alias nempe*, firmada en Roma 12. de Noviembre de dicho año de 1737. y S. M. el Señor Don Phelipe V. por su Real Decreto en San Ildefonso à 18. de Octubre del mismo año.

VII. Salìo este Concordato en todos los XXVI. Articulos, que contuvo, tan escaso, tan diminuto, y tan lánguido, que bien

bien deja conocer por su mismo tenor, que al candor del Plenipotenciario Español excediò la fineza del Plenipotenciario Romano. Así se ve, que à el punto del Real Patronato, que debiò ser el principal asunto de las Conferencias, solo se dedicò el Artículo XXIII. en que nada mas se resolviò, sino el que se diputassen personas por su Santidad, y por S. M. para reconocer las razones, que asistian à ambas Partes: y entre tanto, se suspendiesse en España el passar adelante en este asunto. Pero que mucho: Todo este Concordato se hizo en menos de dos dias, que intermediaron desde el 24. de Septiembre, en que el Papa diò su Plenipotencia, hasta el 26. del mismo, en que se firmò.

VIII. Este fue todo el efecto de aquel expectable Concordato, cuyo mal éxito, ò los graves negocios, que agitaron aquel animoso corazon del Señor Don Phelipe V. hasta su glorioso monumento en San Ildephonso, impidieron el volver à instaurar este negocio, reservandolo Dios para el feliz Reynado de nuestro *Amado* Rey el Señor *Don Fernando el VI.* y para nuestro Santissimo Padre el Señor Benedicto XIV. que viva, y reyne muchos años para bien de la Iglesia Catholica: y conduciendose con mayor acierto, y fortuna en Roma el Señor Plenipotenciario Don Manuel Ventura Figueroa, logrò con el Eminentissimo Señor Cardenal Valenti Silvio, Obispo de Sabina, el glorioso Concordato, ajustado, y firmado por los referidos Plenipotenciarios de ambas Cortes Pontificia, y Regia à 11. de Enero de 1753. aprobado, confirmado, y ratificado por S. M. el dia 31. del mismo, y por su Santidad en su Bula, (dada en Roma à 20. de Febrero de 1753.) que à la letra se pone en el num. 1. de las Pruebas, que siguen à este Compendio, en que reservando su Santidad à su privativa libre colacion, à la de sus successores, y Sede Apostolica perpetuamente los LII. Beneficios en dicho Concordato expresados, para poderlos proveer à su arbitrio, y premiar con ellos los Ecclesiasticos Españoles,

CAP. IV.
 les, por alguna razon benemeritos, dependientes, ò addictos à la Santa Sede, su Santidad, para concluir amigablemente la gran controversia sobre el Patronato universal, concede à S. M. y à los Reyes sus sucesores perpetuamente el Derecho universal de nombrar, y presentar indistintamente en todas las Iglesias Metropolitanas, Cathedralas, Colegiatas, y Dioçesis de los Reynos de las Españas, que actualmente posee, à las Dignidades mayores, *post Pontificalem*, y à las demás en las Cathedralas, y Colegiatas, Canonicatos, Raciones, &c. de todas las Iglesias de sus Dominios, amplia, universal, y generalmente subrogando à S. M. y sus sucesores en lugar de la Santa Sede, para que tengan el Derecho universal de nombrar, y presentar aun en los Beneficios antes reservados à la Santa Sede, à fin de que puedan usar de dicha facultad en el mismo modo, que usa S. M. y exerce lo restante del Patronato perteneciente à su Real Corona, con las demás declaraciones, y Articulos, que mas lamentamente constan, y se deciden en la citada Bula, la qual fue reiterada, reproducida, y confirmada por su Santidad por la otra Bula declaratoria, que comienza: *Quam semper*, su data en Castell-Gandolpho, Dioçesis de Alva, à nueve de Junio, año de 1753. que à la letra se inserta al num. 2. de las citadas Pruebas.

IX. Y porque despues hubo la novedad de las Cartas Circulares, dirigidas por el Ilustrissimo Señor Nuncio de su Santidad, hoy Eminentissimo Cardenal Enriquez, à los Arzobispos, Obispos, y Prelados de España, tocantes à la inteligencia de la referida Bula primera de Concordato, se sirvió su Santidad expedir la Bula Satisfactoria, que comienza: *Postquam controversie*, su data en Roma en Santa Maria la Mayor, dia diez de Septiembre del mismo año, en que con el motivo de haverse quejado S. M. de que el referido Nuncio Ordinario no havia executado el mencionado Concordato en el mismo modo, y forma en que se le havia cometido, explicando por sus Cartas

Cir-

Circulares à los expresados Arzobispos, Obispos, y Prelados, la inteligencia, y sentido, que debian dar al dicho Concordato, por medio de alguna declaracion de aquellos capitulos, en que el Señor Nuncio padecia alguna equivocacion, &c. distante de la intencion de ambas Cortes: su Santidad, para acreditar mas, y mas el deseo de la puntual, y sincera obsevancia de todo lo concordado, y remover los inconvenientes, que acaso havrian podido causar dichas Cartas Circulares, no omitió declarar abiertamente al Rey, que tan lejos havia estado la voluntad de su Beatitud de apartarle, ni aun en lo mas mínimo, de quanto se havia convenido, que antes bien establecia, y mandaba se guardasse fiel, y perpetuamente dicho Concordato en todas, y cada una de sus partes: declarando, que los que en adelante huviesen de ser electos, y provistos en todas las Prebendas de oficio, que acostumbra conferir por oposicion los Prelados, y Cabildos de las Iglesias, no necesitaban de que se les expidiesen Bulas Apostolicas, bajo el Sello de plomo, para confirmacion de sus Colaciones, aun en el caso de vacar en los meses reservados, y de costumbre, que en lo pasado huviesse para ello: cediendo su Santidad el derecho, que por esta razon pudiera pretender la Dataria Apostolica, y declarando, que en los demás derechos pertenecientes, así à S. M. como à los Prelados, &c. estaba la Bula Apostolica, explicativa de dicho Concordato, tan clara, y el *Motu proprio*, que en execucion del mismo havia su Santidad publicado el citado dia nueve de Junio, tan expreso, que no quedaba mas que hacer, que la debida execucion, y obsevancia de todas, y cada una de las cosas, que contenia, declarando por no necesarias, è inutiles todas las referidas declaraciones contenidas en las Cartas Circulares expresadas, segun, y por menor consta de dicha Bula Satisfactoria, que à la letra se inserta al Num. 3. de las Pruebas.

X. Semejantemente el Patronato de que hoy gozan los Reyes de Francia, se consiguió por un Concordato con la Sede

G

Apos-

CAP.
IV.

CAP.
IV.

Apostólica, que después de largas disputas sobre la observancia de las Bulas Pontificias, ruitivas de la Jurisdicción Eclesiástica, y la Pragmatica Sancion de aquel Reyno, contraria à ellas, no havendose podido lograr por la diligencia de varios hábiles Embajadores destinados por Francia, fue necesario haverse abocado personalmente el Rey Francisco I. con el Papa Leon X. como consta por las Bulas, y Concordato à este fin expedidas, y celebrado. (c)



CAPITULO V.
ORIGEN DEL PATRONATO INDIANO.
SUMARIO.

(c) Que reperiuntur in Bullario Mag. 1 no. tom. 3. part. 3. à fol. 430.



CAPITULO V.
ORIGEN DEL PATRONATO INDIANO.
SUMARIO.

- I. **L**OS Reyes de España tienen el absoluto Patronato Canonico en Indias, y el pleno, y absoluto de Derecho Civil.
- II. Aun el vasto terreno de Indias tiene concepto de Libertino para nuestros Monarcas.
- III. Concurren en su Magestad todas las causas, que producen el Patronato Canonico.
- IV. Los Autores señalan cinco causas del Patronato de Indias.

G 2

Ef